

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 ENE 2017

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 051
RAD. 025-2013-01082-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$567.612.23.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado N.º. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Quijón Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 050
RAD. 027-2016-00053-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.872.730. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2017

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Abargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FNE 2013

AUTO DE SUSTANCIACION No. 049
RAD. 013-2013-00842-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

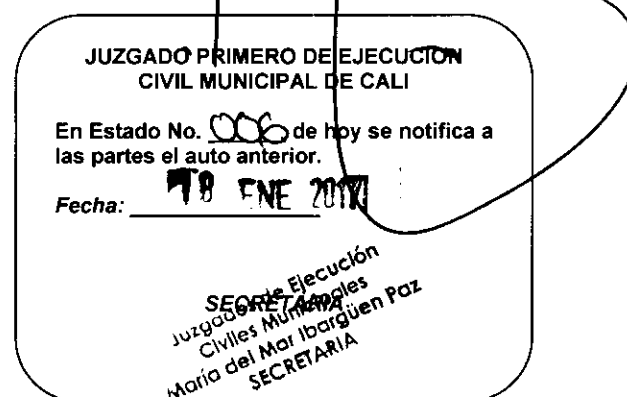
RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$27.263.015.00.Mcte.**

2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada **YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS**, identificada con C.C. No. **34.318.988**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 ENE 2017 .

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 047
RAD. 03-2011-00058-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo a folio 63/64 del Cno-2 del expediente que el mismo data 2014, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA** ofíciase al **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, CATASTRO MUNICIPAL** a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-565110** de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civil de Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 048
RAD. 011-2014-00472-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 060
RAD. 02-2008-00261-00

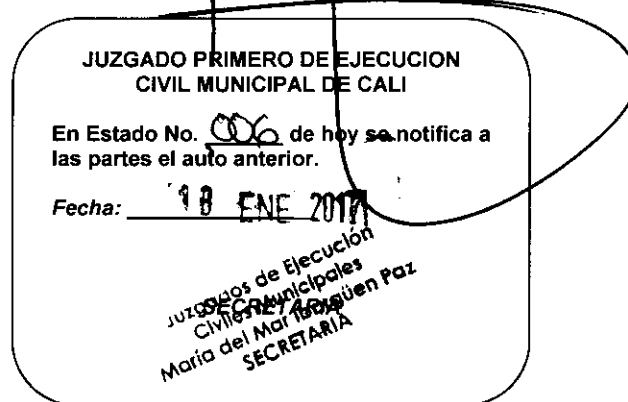
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$44.784.204.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 059
RAD. 04-2014-00466-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora vista a folio 61al 62 Cdno 1 del expediente, **PREVIO** a resolver sobre la liquidación **ORDÉNASE**, allegue la liquidación del crédito acorde al mandamiento de pago., toda vez que se prende el cobro de cuotas de administración que no se ordenaron en el mandamientos de pago.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Milagro Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 017
RAD. 02-2009-00649-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

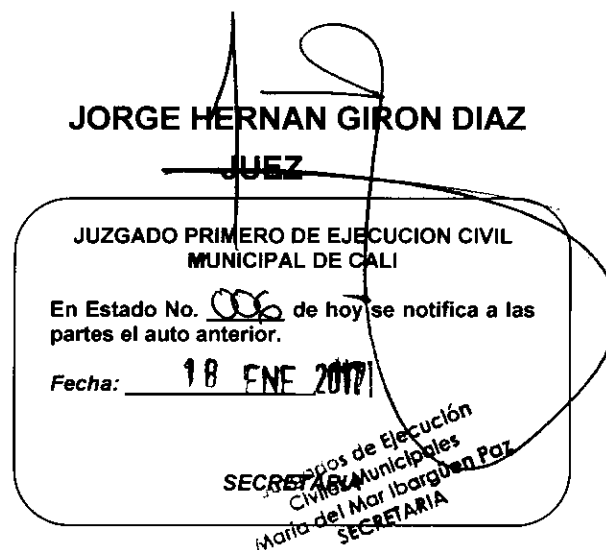
RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16.842.168.00.Mcte.**

2.-PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

3.- EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-482516**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. DS6
RAD. 06-2012-00753 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el certificado de tradición del bien inmueble objeto de Litis, aportado por la parte actora.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2017

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mario del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^o ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 055
RAD. 030-2012-00989-00

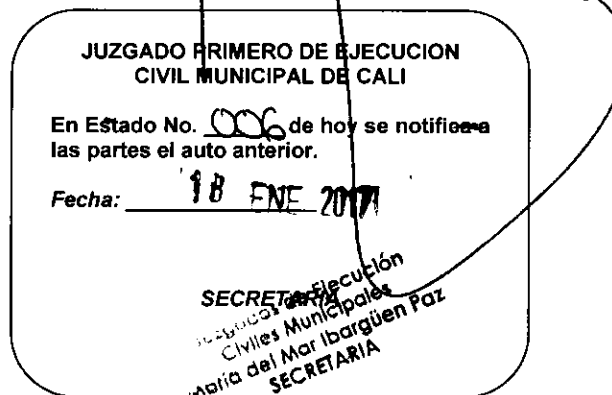
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$41.338.729, 63. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 6 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 065
RAD. 033-2014-00287-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiar al **OFICINA DE COORDINACION DE EMBARGOS** del **BANCO DAVIVIENDA**, indicándole que el presente proceso se adelanta como demanda acumulada a la principal, por cobro de honorarios, donde actúa como demandante la perito financiera Patricia Olaya Zamora quien se identifica con C.C. 66.992.228, en contra del aquí demandado Omar de Jesús Ramirez Muñoz identificado con C.C. 6.382.163, esto con el fin de que den cumplimiento a la medida aquí ordena y pongan a disposición los dineros retenidos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
CALLE DE LOMAR IBARGÜEN PAZ
María del Mar
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 064
RAD. 17-2015-00863-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador del **COLEGIO COMPAÑÍA DE JESUS BERCHMANS**, para que sirva indicar las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento a la aquí ordenada sobre el salario de la demandada **MYRIAN RUTH LANDAZURIPATIÑO**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
**MARIA DEL CARMEN
IBARGÜEN PAZ**
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025
RAD. 035-2016-00064-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JORGE WILLIAM JARAMILLO GOMEZ**, identificado con **C.C. No. 94.385.333**, que se tramitan en la **DIAN** en proceso de **JURISDICCION COACTIVA**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden antes impartida.

3.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual o demás prestaciones que devenga el señor **JORGE WILLIAM JARAMILLO GÓMEZ** identificado con C.C. 94.385.333, como empleado del establecimiento de comercio **ELECTRONICA INTERNACIONAL**, ubicado en la Calle 16 No. 5 - 75 de la ciudad de Cali.

4.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$25.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 6 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024
RAD. 004-2011-00708-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por **CELIEL GALLEGO GALLEGO**, contra **CARMEN ELENA MORENO MARTINEZ**, que cursa en el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, radicado bajo la partida No. **2014-1057**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARRGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023
RAD. 006-2012-00670-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

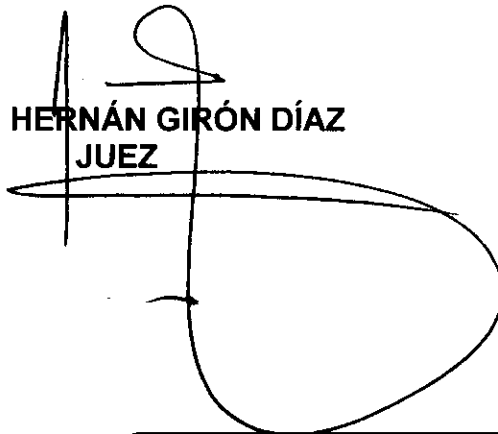
RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la demandada HIOVANNA ELISA CABRERA, sobre el establecimiento de comercio **FUMI FLASH CALI**.

2.- **LIBRAR** oficio a la entidad antes mencionada, limitando el embargo a la suma de **\$30.000.000.00** m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado de depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MABIEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022
RAD. 033-2014-00380-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **VBD-344**, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **WILLIAM MARIN PINEDA** quien se identifica con C.C.16.589.746.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal para que proceda a inscribir la medida.
- 3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo singular propuesto por la **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, contra el demandado **WILLIAM MARIN PINEDA** quien se identifica con C.C.16.589.746, que cursa en el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 4.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.
- 5.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, fiduciarias, CDT que se encuentren a nombre del demandado **WILLIAM MARIN PINEDA** quien se identifica con C.C.16.589.746, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.
- 6.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$45.000.000.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIBEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA